

*Sr. Subsecretario*  
*Ministerio de Educación y Ciencia*

*Madrid, 1 de febrero de 2008*

El pasado 13 de abril de 2007 se publicó en el BOE núm. 89 la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, que entró en vigor el 13 de mayo de 2007 y en cuyo artículo 25.2 se prevé el reconocimiento de los trienios correspondientes a los servicios prestados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley con efectos retributivos únicamente a partir de su entrada en vigor.

El Ministerio de Educación y Ciencia ha establecido un procedimiento para el reconocimiento de servicios prestados sólo para el personal interino docente y laboral.

En el artículo 26 de la citada ley se establece que las Administraciones Públicas determinarán las retribuciones de los funcionarios en prácticas que, como mínimo, se corresponderán a las del sueldo del Subgrupo o Grupo, estableciendo así una equivalencia entre las retribuciones del funcionariado del mismo grupo y nivel.

Este mismo artículo constituye en sí mismo una justificación para que al profesorado en prácticas se le abonen los trienios reconocidos mientras se mantenga en esta situación, y de hecho, las Consejerías de Educación de algunas Comunidades Autónomas han establecido que, por analogía, este procedimiento también es de aplicación a los funcionarios docentes en prácticas y ha incluido a este profesorado en el mismo procedimiento considerando que la ley no debe discriminar negativamente las retribuciones de una parte del profesorado por su situación administrativa, poniendo fin de esta manera a una situación tan incomprensible como injusta.

Por ello, desde la Confederación de STEs-Intersindical, solicitamos que en el procedimiento establecido para el reconocimiento de trienios, y basándose en el artículo 26 de la Ley 7/2007, este Ministerio determine que el periodo de prácticas del profesorado que tiene servicios previos, con respecto a las retribuciones y a los trienios, es equivalente al del resto del profesorado de su grupo y nivel, y que dicte mediante resolución individual los efectos económicos que correspondan desde la entrada en vigor de la citada Ley.



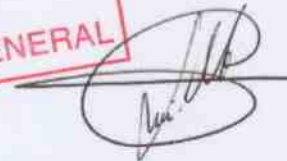
José Luis López Belmonte

Representantes legales de la Confederación de STEs - Intersindical



Carretas, 14-7º E-F 28012 Madrid  
Telf: 915322264 Fax: 915322280

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA  
**ENTRADA**  
7 - FEB 2008  
**REGISTRO GENERAL**



Pedro Luis Andreu Baldó

Sra. Subdirectora General de Personal Docente e Investigador  
Ministerio de Educación y Ciencia

*Madrid, 1 de febrero de 2008*

El pasado 13 de abril de 2007 se publicó en el BOE núm. 89 la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, que entró en vigor el 13 de mayo de 2007 y en cuyo artículo 25.2 se prevé el reconocimiento de los trienios correspondientes a los servicios prestados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley con efectos retributivos únicamente a partir de su entrada en vigor.

El Ministerio de Educación y Ciencia ha establecido un procedimiento para el reconocimiento de servicios prestados sólo para el personal interino docente y laboral.

En el artículo 26 de la citada ley se establece que las Administraciones Públicas determinarán las retribuciones de los funcionarios en prácticas que, como mínimo, se corresponderán a las del sueldo del Subgrupo o Grupo, estableciendo así una equivalencia entre las retribuciones del funcionariado del mismo grupo y nivel.

Este mismo artículo constituye en sí mismo una justificación para que al profesorado en prácticas se le abonen los trienios reconocidos mientras se mantenga en esta situación, y de hecho, las Consejerías de Educación de algunas Comunidades Autónomas han establecido que, por analogía, este procedimiento también es de aplicación a los funcionarios docentes en prácticas y ha incluido a este profesorado en el mismo procedimiento considerando que la ley no debe discriminar negativamente las retribuciones de una parte del profesorado por su situación administrativa, poniendo fin de esta manera a una situación tan incomprensible como injusta.

Por ello, desde la Confederación de STEs-Intersindical, solicitamos que en el procedimiento establecido para el reconocimiento de trienios, y basándose en el artículo 26 de la Ley 7/2007, este Ministerio determine que el periodo de prácticas del profesorado que tiene servicios previos, con respecto a las retribuciones y a los trienios, es equivalente al del resto del profesorado de su grupo y nivel, y que dicte mediante resolución individual los efectos económicos que correspondan desde la entrada en vigor de la citada Ley.



José Luis López Belmonte

Representantes legales de la Confederación de STEs - Intersindical



**STEs-INTERSINDICAL**  
Carretas, 14-7º E-F 28012 Madrid  
Telf: 915322264 Fax: 915322280

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA  
**ENTRADA**  
7 - FEB 2008  
**REGISTRO GENERAL**



Pedro Luis Andreu Baldó